



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023

RES. CAFC N° 01/2023

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00023531-4/2022 caratulado *“Jorge, Enrique Víctor – Solicita incorporación al Fondo Compensador”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertener a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no,*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según N° 6.588-).

Que por el TEA citado en el Visto, Enrique Víctor Jorge (DNI N° 11.955.292) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSeS al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 138771; 138780 y 122260/22).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140116271905 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 16 de agosto del año pasado (v. Adjunto 122260/22).

Que a su turno, cabe destacar que por Resolución FGAG N°176/2022, el Fiscal General Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió “*Aceptar la renuncia del agente Enrique Victor JORGE (Legajo N°3455), Oficial en la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal Norte, a partir del 1° de julio de 2022, en los términos del artículo 28 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CCAMP 18/2009.*” (v. Adjunto 122260/22).

Que el Ministerio Público Fiscal indicó que “*el agente Enrique Víctor JORGE (LP N°3455) prestó funciones por más de un año fue en el cargo de Oficial*” e informó que “*aportó más de 5 años al Fondo Compensador, comenzando a aportar al mismo desde septiembre de 2014 y no hizo uso de licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del mismo en el mes de Septiembre de 2014 hasta la fecha de la baja.*” (v. Adjunto 137063/22)

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, surge que el agente revestía el cargo de Oficial de Planta Permanente, se desempeñó por más de cinco (5) años en ese cargo hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 16 de agosto de 2022 y no está incluido entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que el Ministerio Público Fiscal aceptó la renuncia a partir del 1 de julio de 2022 y el ANSES otorgó el beneficio a partir del 16 de agosto de 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Enrique Víctor Jorge (Oficial) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Enrique Víctor Jorge (DNI N° 11.955.292) como beneficio retroactivo el monto de pesos [REDACTED] detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2022 y el 31 de enero de 2023, y autorizar su pago.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 13/02/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Enrique Víctor Jorge, conforme surge del Acta N° 61 (v. TEA A-01-00003689-3/2023).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura, emitiendo los Dictámenes DGAJ N°11537/2022 y N°11615/2023.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Enrique Víctor Jorge (DNI N° 11.955.292) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 16 de agosto de 2022.

Artículo 2°: Autorízase el pago de pesos [REDACTED] a Enrique Víctor Jorge (DNI N° 11.955.292), en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2022 y el 31 de enero de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, CBU 0290053710000009714925.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 01/2023



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Anexo I – RES. CAFC N° 01/2023

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Jorge, Enrique Victor	11.955.292	Oficial

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
jun-22	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
ago-22	[REDACTED]	15	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
2° SAC - 2022	[REDACTED]	180	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

